



- República de Colombia
- Rama Judicial

- **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

Neiva, Noviembre 20 DE 2.023

| | |
|-------------|--|
| Asunto | : Admite demanda |
| Acción | : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL. |
| Demandantes | : JORGE ELIECER CARANTON RUIZ y OTRO. |
| Demandados | : CENTRO MEDICO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA y otros. |
| Radicación | : 41 001 31 03 005 2023 00312 - 00 |

Como quiera que la anterior demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL POR RESPONSABILIDAD MEDICA, el Despacho encuentra que reúne las exigencias de los Arts. 82, 84, y 85 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2.022, y, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ADMITIR** la anterior demanda verbal – RESPONSABILIDAD CIVIL POR RESPONSABILIDAD MEDICA promovida mediante apoderado judicial por JORGE ELICER CARANTON RUIZ con C.C. No 9.076.534; GILMA ALEJANDRA CARANTON SEPULVEDA con C.C. No 36.303.171 y NATTALY CARANTON SEPULVEDA, con C.C. No 1.075.209.053 y en contra de CENTRO MEDICO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA, con Nit No 900.42.2064-7, representado por su gerente o quien haga sus veces; CLINCA UROS S.S, con Nit. No 813.011.577-4, representado por su gerente o quien haga sus veces, y MICHAEL MAURICIO COTE REVELO con C.C. No 79.620.574, dadas las anteriores consideraciones.

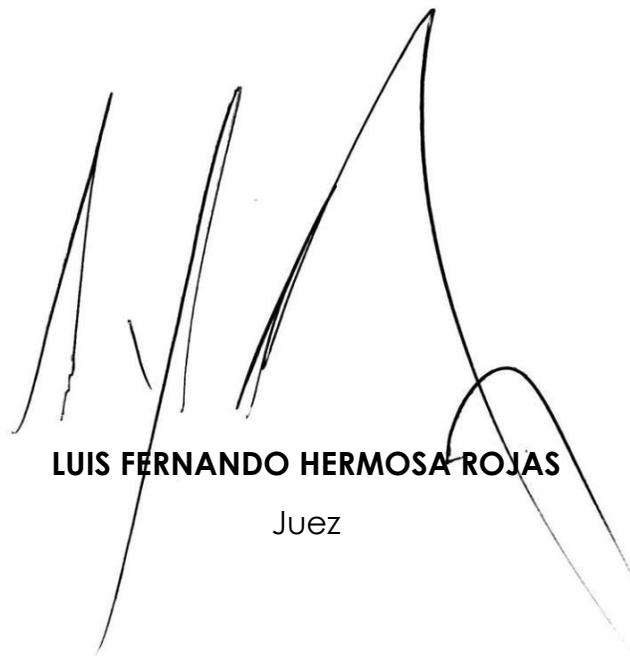
Segundo: En consecuencia, se **ORDENA** darle el tramite dispuesto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 al 673 del Código General del Proceso.

Tercero: Se **DISPONE:** notificar personalmente el contenido del presente proveído a las demandadas CENTRO MEDICO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA; CLINCA UROS S.A., y MICHAEL MAURICIO COTE REVELO, en las direcciones físicas y electrónicas reseñadas en la demanda, a quienes se le correrá traslado de la demanda por el término de **veinte (20)** días artículo 369 C.G.P), a fin de que la contesten si lo tienen a bien mediante apoderado judicial, lo que se hará atendiendo lo regulado en los Artículos **290, 291, 292, 293 y 301** del C.G.P. **La notificación a los particulares inscritos en el registro mercantil se surtirá** en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales, conforme lo establece el artículo **612 del C.G.P.** La diligencia de notificaciones estará a cargo de la parte demandante y deberá efectuarse conforme lo establece la Ley 2213 de 2.022.

Cuarto: Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho ADRIANA SOFIA MANCHOLA BELLO con T.P No.300.293 del CSJ, como apoderado sustituto del apoderado principal, conforme a los términos y fines del poder especial y legalmente conferido

Quinto : ARCHIVAR copia de la demanda en el portal web TYBA

NOTIFIQUESE.



LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
Juez